



# ACADEMIA DE LAS LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA

Acuérdase emitir el siguiente: **NORMATIVO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN LINGÜÍSTICA EN IDIOMAS MAYAS.**

## ACUERDO No. 06-2014

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA ACADEMIA DE LAS LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA

### CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, mediante Decreto Número 65-90 del Congreso de la República, se creó la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, como una entidad estatal autónoma, con la finalidad de promover el conocimiento y difusión de las lenguas mayas e investigar, planificar, programar y ejecutar proyectos lingüísticos, literarios, educativos, culturales y dar orientación y servicios sobre la materia.

### CONSIDERANDO:

Que el ámbito de la autonomía de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, cuyo actuar es por delegación del Estado, comprende la promoción y desarrollo de las lenguas mayas del país y, en consecuencia, facultada legalmente a emitir reglamentos, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones sobre la materia de su competencia.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Número 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Idiomas Nacionales, se regula que los postulantes a puestos públicos, además del idioma español, deberán hablar, leer y escribir el idioma de la Comunidad Lingüística respectiva, en donde realicen sus funciones, en coordinación con la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.

### CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de consolidar y definir el proceso de aplicación de las evaluaciones lingüísticas en idiomas mayas que se hablan en las veintidós Comunidades Lingüísticas Mayas y la emisión de las certificaciones lingüísticas respectivas, se llevó a cabo el día seis de agosto de dos mil catorce, una reunión técnica con los Presidentes de las Juntas Directivas de las Comunidades Lingüísticas, en la cual se revisó, analizó y socializó el proyecto de Normativo del Proceso de Evaluación Lingüística en Idiomas Mayas, y el resultado del mismo sea elevado al Consejo Superior, órgano superior jerárquico de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, para su aprobación legal correspondiente.

### CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Planificación Lingüística y Cultural de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala presenta el "Normativo para el Proceso de Evaluación Lingüística en Idiomas Mayas", previa la revisión, análisis y socialización del mismo con los Presidentes de las Juntas Directivas de las Comunidades Lingüísticas, según lo relacionado en el Considerando anterior de este Acuerdo, para su aprobación por el Consejo Superior de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, de conformidad con el Oficio DIPL.LING No. 211-2014, de fecha 27 de agosto de 2014, suscrito el por el Coordinador de Traducción y con visto bueno del Director, ambos de la Dirección de Planificación Lingüística y Cultural de la Institución.

### POR TANTO:

El Consejo Superior de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto número 65-90 del Congreso de la República, Ley de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala y sus reformas; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 inciso b), 7 incisos b), c) y d), 9 incisos a) y d) y 12 del Reglamento de la citada Ley.

### ACUERDA:

Emitir el siguiente:

## NORMATIVO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN LINGÜÍSTICA EN IDIOMAS MAYAS

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Normativo tiene por objeto regular todo lo relacionado al proceso de evaluación lingüística y emisión de la certificación respectiva en los idiomas mayas a que hace referencia el artículo 7 del Decreto 65-90 del Congreso de la República, Ley de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, reformado por el Artículo 1 del Decreto 24-2003, del Congreso de la República.

**ARTÍCULO 2. ASPECTOS TÉCNICOS.** Las Comunidades Lingüísticas de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, para la aplicación de la evaluación lingüística, deben observar los aspectos técnicos siguientes:

1. La aplicación de la evaluación lingüística es atribución del Técnico Traductor de la Comunidad Lingüística respectiva. En su defecto o en casos de apoyo, es atribuible al equipo técnico del renglón presupuestario cero veintidós, nombrado a través de oficio por el Coordinador de Subprogramas con el visto bueno del Presidente de la Comunidad Lingüística.
2. La periodicidad de aplicación de las evaluaciones será de acuerdo a las necesidades de cada Comunidad Lingüística.
3. Los instrumentos de evaluación escritos deberán ser redactados en el idioma maya de la Comunidad Lingüística respectiva, tomando en cuenta las normas estándares del idioma.
4. En el proceso de calificación se debe tomar en cuenta la riqueza léxica del idioma.
5. Los instrumentos deben ser modificados y actualizados cada vez que se apliquen.
6. En la parte inferior de las pruebas objetivas deberán anotar el nombre y firma de la persona quien evaluó y calificó.
7. La evaluación lingüística será individual y presencial en cada Comunidad Lingüística.
8. La Dirección de Planificación Lingüística y Cultural de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, no aplicará las evaluaciones lingüísticas.
9. La persona que no apruebe la evaluación lingüística tendrá derecho a solicitarla nuevamente treinta días después de la fecha de la evaluación practicada.

### DE LOS REQUISITOS

**ARTÍCULO 3. REQUISITOS A CUMPLIR POR EL SOLICITANTE.** Toda persona interesada en la evaluación u obtención de la certificación lingüística correspondiente, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Carta de solicitud escrita en el idioma maya correspondiente dirigida al Presidente de la Comunidad Lingüística
2. Fotocopia de Documento Personal de Identificación -DPI y presentar original para su confrontación.
3. Fotocopia del título o certificado del último grado académico que haya cursado (las que lo posean).
4. Todo documento debe presentarse en hojas tamaño carta.

### DE LOS ASPECTOS A EVALUAR

**ARTÍCULO 4. MEDICIÓN DE DOMINIO.** Los instrumentos de evaluación lingüística deben responder a la medición del dominio oral y del dominio escrito del idioma maya correspondiente.

**ARTÍCULO 5. DOMINIO ORAL.** El dominio oral comprenderá lo siguiente:

1. **Habilidad de escuchar**
  - 1.1. Comprensión de mensajes.
  - 1.2. Atención a instrucciones orales.
2. **Habilidad de hablar**
  - 2.1. Fluidez.
  - 2.2. Dicción.
  - 2.3. Seguridad y coherencia en la expresión.
  - 2.4. Riqueza de vocabulario.
  - 2.5. Correcta pronunciación.
  - 2.6. Conocimiento básico de la numeración del idioma maya de la Comunidad Lingüística, por lo menos hasta cuatrocientos.

**ARTÍCULO 6. DOMINIO ESCRITO.** El dominio escrito comprenderá lo siguiente:

1. **Habilidad lectora**
  - 2.1. Fluidez.
  - 2.2. Comprensión del texto.
2. **Habilidad de escritura**
  - 2.1. Alfabeto del idioma maya respectivo.
  - 2.2. Redacción correcta de frases y oraciones, de acuerdo al orden básico del idioma maya de la Comunidad Lingüística.
  - 2.3. Redacción de temas culturales mayas (ortografía).
  - 2.4. Conocimiento básico de la numeración maya (por lo menos hasta la tercera posición).

### DE LA PUNTUACIÓN

**ARTÍCULO 7. CALIFICACIÓN.** La evaluación lingüística se califica de cero a cien puntos en cada uno de los dominios oral y escrito.

a. Oral:	100
b. Escrito:	100

**ARTÍCULO 8. DE LA APROBACIÓN DE LA EVALUACIÓN.** Una persona evaluada se considera aprobada en el dominio del idioma maya correspondiente, cuando obtenga un mínimo de setenta puntos en cada una de las habilidades oral y escrito.

**ARTÍCULO 9. EVALUACIÓN ÚNICAMENTE EN EL DOMINIO ORAL.** En los casos donde la persona solicita únicamente la evaluación oral (guías espirituales, comadronas, guardianes, conserjes y otros que realizan trabajos operativos) deberá consignarse en la certificación que sólo se evaluó en este dominio. Este tipo de evaluación no aplica a quienes optan a puestos técnicos y profesionales.

### DE LOS REQUISITOS Y GRATUIDAD DE LAS CERTIFICACIONES

**ARTÍCULO 10. REQUISITOS.** Las certificaciones lingüísticas que se emitan, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. La certificación de la evaluación será firmada y sellada por el Coordinador de Subprogramas y con visto bueno del Presidente, ambos de la Comunidad Lingüística.
2. La redacción de la certificación lingüística debe ser bilingüe resaltando el idioma maya de la Comunidad Lingüística y debe contener lo siguiente: lugar y fecha de emisión, número correlativo del año respectivo, nombre, número de DPI, fecha de vencimiento e impreso en hoja membrelada de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala.
3. La entrega de la certificación lingüística debe ser personal o a través de la presentación de una carta poder, en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de la fecha de evaluación. Se entregarán dos copias originales y copia de recibido la cual formará parte del expediente y archivo de la Comunidad Lingüística.
4. La certificación lingüística emitida por la Comunidad Lingüística, tiene vigencia de 1 año a partir de la fecha de su emisión. Para la extensión de una nueva certificación lingüística, la persona debe someterse a una nueva evaluación.

**ARTÍCULO 11. GRATUIDAD.** Toda certificación lingüística será extendida en forma gratuita.

### DEL ARCHIVO, CONTROL ESTADÍSTICO Y REPORTE

**ARTÍCULO 12. ARCHIVO FÍSICO.** El Técnico Traductor de cada Comunidad Lingüística es responsable de formar un archivo físico en donde aparecerá el expediente de los evaluados de acuerdo a la fecha, mes y año, que contendrá los documentos siguientes:

- a. Solicitud original.
- b. Fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI.
- c. Fotocopia del título o certificado del último grado académico que haya cursado el evaluado (básico, diversificado o universitario).
- d. Original de la evaluación practicada.
- e. Fotocopia de la certificación lingüística extendida.

**ARTÍCULO 13. CONTROL ESTADÍSTICO.** El Técnico Traductor de cada Comunidad Lingüística, es responsable de llevar un control estadístico de las personas evaluadas de manera mensual, con los datos siguientes:

- a. Nombre completo.
- b. Número del Documento Personal de Identificación -DPI.
- c. Profesión u oficio.
- d. Fecha de la evaluación.
- e. Modalidad de la evaluación (dominio oral o dominio escrito).
- f. Puntaje o puntajes, según la modalidad de la evaluación.
- g. Fecha emisión de la certificación lingüística.
- h. Número correlativo de la certificación lingüística emitida.

**ARTÍCULO 14. REPORTE.** El Técnico Traductor de cada Comunidad Lingüística, es responsable de elaborar y presentar trimestralmente un reporte a la Dirección de Planificación Lingüística y Cultural de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, de las evaluaciones practicadas y certificaciones lingüísticas emitidas, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente del reporte que se presenta, que contendrá los datos siguientes:

- a. Nombre completo del evaluado.
- b. Número del Documento Personal de Identificación -DPI.
- c. Profesión u oficio.
- d. Fecha de la evaluación.
- e. Modalidad de la evaluación (dominio oral o dominio escrito).
- f. Puntaje, según la modalidad de la evaluación.
- g. Fecha emisión de la certificación lingüística.
- h. Número correlativo de la certificación lingüística emitida.

**ARTÍCULO 15. FACULTAD.** Se facultan a las Comunidades Lingüísticas de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, para que promuevan la difusión del Normativo del Proceso de Evaluación Lingüística en Idiomas Mayas, por los medios de publicidad a su alcance, para lograr el pleno conocimiento y observación del mismo.

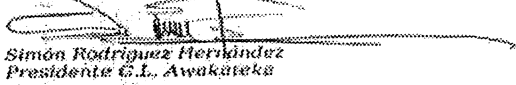
**ARTÍCULO 16. VIGENCIA.** El presente Acuerdo entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

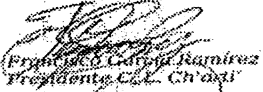
COMUNÍQUESE  
CONSEJO SUPERIOR  
ACADEMIA DE LAS LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA

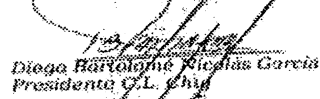
  
Alejandro Feliciano Velásquez  
Presidente C.L. Achi

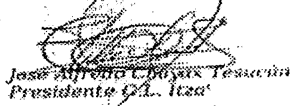
  
Gregorio Francisco Tomás  
Presidente C.L. Akateka

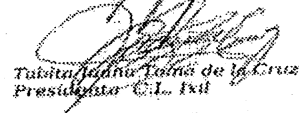
  
Simón Rodríguez Hernández  
Presidente C.L. Awakatek

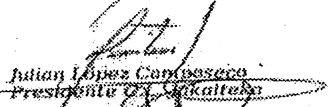
  
Amable Pineda Raymond  
Presidente C.L. Ch'olch'it'ek

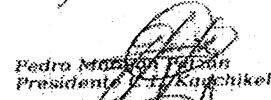
  
Francisco García Ramírez  
Presidente C.L. Ch'ol'it'

  
Diego Bartolomé Nicolás García  
Presidente C.L. Chuj

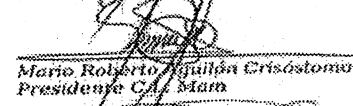
  
José Alfredo Chojox Temucán  
Presidente C.L. Itz'at'

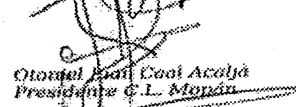
  
Tulsita María Tomás de la Cruz  
Presidente C.L. Ixil

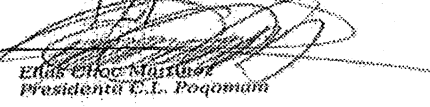
  
Julian López Cantasaca  
Presidente C.L. Q'ik'ab'ek


  
Pedro Martín Palzán  
Presidente C.L. K'at'ch'ikel

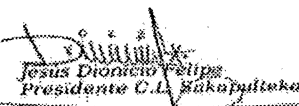
  
José Miguel Melitiano Rojas  
Presidente C.L. R'uk'it'

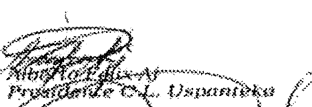
  
Mario Roberto Aquilón Crisóstomo  
Presidente C.L. Mam

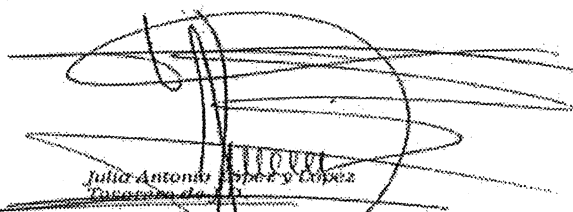
  
Otonel Raúl Cool Acolá  
Presidente C.L. Mopan

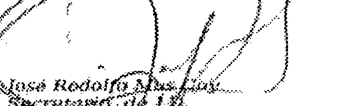
  
Elias Elías Martínez  
Presidente C.L. Poqomam

  
María de la Cruz Ramos Francisco  
Presidente C.L. Q'anjob'al

  
Jesús Dionicio Felipe  
Presidente C.L. Sakap'ut'ek

  
Amalia Feliza Ay  
Presidente C.L. Uspantek

  
Julia Antonia López y López  
Presidenta C.L. Uspantek

  
José Rodolfo Mas Joy  
Secretario de J.P.

  
Andrés Hernández González  
Presidente de J.P.